

SENTENCIA DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 12

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 17 de junio del 2003.

Materia: Fianza.

Recurrente: Wilkins Estévez Pérez.

Abogado: Dr. Manuel García.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Wilkins Estévez Pérez, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad No. 001-1170393-1, residente en la calle 3ra. No. 3 del ensanche Miraflores de esta ciudad, contra la decisión en materia de libertad provisional bajo fianza dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 17 de junio del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 17 de junio del 2003 a requerimiento del Dr. Manuel García a nombre y representación de Wilkins Estévez Pérez, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la decisión impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 341 del año 1998 sobre Libertad Provisional bajo Fianza, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del estudio del expediente y de los documentos que en él reposan, son hechos constantes los siguientes: a) que el 9 de abril del 2002 fue sometido a la acción de la justicia Wilkins Estévez Pérez, imputado de homicidio en perjuicio de Franklin Vinicio Carela Garo y herir de bala a Francisco Alberto Peña Carela; b) que mediante requerimiento introductivo fue apoderado el Primer Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional a fin de que instruyera la sumaria correspondiente y mediante providencia calificativa de fecha 5 de diciembre del 2002 fue enviado el inculpado al tribunal criminal; c) que para conocer el fondo del asunto fue apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; d) que ante este tribunal fue solicitada la libertad provisional bajo fianza del inculpado, y la misma fue denegada mediante resolución del 22 de abril del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión recurrida; e) que no conforme con este fallo, el procesado recurrió en apelación, dictando la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del distrito Nacional), el 17 de junio

del 2003, la sentencia administrativa hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Julio Peña y Manuel García, quienes actúan a nombre y representación del nombrado Wilkins Estévez Pérez, de fecha 24 de abril del 2003, contra la decisión de negación de libertad provisional bajo fianza de fecha 22 de abril del 2003, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Denegar, como al efecto deniega, el otorgamiento de la libertad provisional bajo fianza al acusado Wilkins Estévez Pérez, en razón de la gravedad de los hechos de que se le acusa’; **Segundo:** Ordenar, como al efecto ordena, que una copia de esa decisión sea anexada al expediente criminal de que se trata, y comunicada al Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al acusado y a la parte civil constituida para los fines de ley correspondientes’; **SEGUNDO:** Confirma la decisión de libertad provisional bajo fianza de fecha 22 de abril del 2003, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente señalados; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea anexada al proceso, notificada al Magistrado Procurador General de esta Corte, y a la parte civil si la hubiere”;

Considerando, que el procesado Wilkins Estévez Pérez recurrió en casación la sentencia administrativa de fecha 17 de junio del 2003, dictada en materia de libertad provisional bajo fianza por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), que confirmó la decisión de denegar de libertad provisional bajo fianza de fecha 22 de abril del 2003;

Considerando, que el párrafo I del artículo 113 de la Ley 341-98 que derogó la Ley 5439 sobre Libertad Provisional bajo Fianza, establece que en materia criminal el acusado podrá solicitar su excarcelación mediante una fianza en todo estado de causa; que otorgarla es facultativo de los jueces que conocen de la solicitud, siempre y cuando existan razones poderosas que justifiquen su concesión;

Considerando, que la sentencia o resolución que otorgue o deniegue una libertad provisional bajo fianza sólo es susceptible de ser recurrida en casación, cuando en la misma se haya incurrido en una violación de la ley; lo que no ha ocurrido en la especie.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Wilkins Estévez Pérez contra la decisión dictada en materia de libertad provisional bajo fianza por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 17 de junio del 2003, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Ordena la comunicación de la presente sentencia, para los fines de ley correspondientes, al Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República, así como al acusado y a la parte civil constituida; **Cuarto:** Ordena la devolución de las piezas originales del presente expediente, mediante la vía señalada, a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional para los fines correspondientes.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do